

RAD. 2021-00297. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de abril de 2024.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ejecutiva laboral promovida por SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiario S.A. contra FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.



JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS  
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210029700  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A  
DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de enero de 2024, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 2 de febrero de 2024, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 26 de enero de 2024, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 29 de enero de 2024 y finalizaban el 2 de febrero del mismo año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ejecutiva laboral, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral promovida por SALUD TOTAL Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiario S.A. contra FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ccaa0414f49bfdfe057a849d87e3415bbfcdc89f85af54a8019075c963d51d**

Documento generado en 25/04/2024 01:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>